



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/C.5/51/39
5 de diciembre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones
QUINTA COMISIÓN
Temas 97 a) y 116 del programa

MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE: APLICACIÓN DE
LAS DECISIONES Y RECOMENDACIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS
NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO

PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1996-1997

Elaboración de una convención internacional de lucha contra
la desertificación en los países afectados por sequía grave
o desertificación, en particular en África

Consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de
resolución recomendado a la Asamblea General para su aprobación
por la Segunda Comisión en su informe (A/51/605/Add.1)

Exposición presentada por el Secretario General de
conformidad con el artículo 153 del reglamento de
la Asamblea General

1. En su 37ª sesión, celebrada el 2 de diciembre de 1996, la Segunda Comisión recomendó a la Asamblea General que aprobara el proyecto de resolución titulado "Elaboración de una convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África", contenido en su informe (A/51/605/Add.1). La Comisión tuvo ante sí una exposición sobre las consecuencias para el presupuesto por programas que figuraba en el documento A/C.2/51/L.48.

A. Solicitudes contenidas en el proyecto de resolución

2. De acuerdo con el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución la Asamblea General recordaría la decisión que figura en el párrafo 4 de su resolución 50/112, de 20 de diciembre de 1995, y, en ese contexto, tomaría

nota del párrafo 3 de la decisión 9/5 del Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar una convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, de 13 de septiembre de 1996 (A/51/76/Add.1, anexo, apéndice II).

3. De acuerdo con el párrafo 4 del proyecto de resolución, la Asamblea General decidiría que el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención se celebrara del 29 de septiembre al 10 de octubre de 1997.

4. De acuerdo con el párrafo 5 del proyecto de resolución, la Asamblea General aceptaría con profundo reconocimiento el generoso ofrecimiento del Gobierno de Italia de que el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención se celebrara en Roma, en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

5. De acuerdo con el párrafo 6 del proyecto de resolución, la Asamblea General decidiría incluir el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención y las reuniones de sus órganos subsidiarios en el calendario de conferencias y reuniones para 1997-1998.

6. De acuerdo con el párrafo 13 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, la Asamblea General pediría al Secretario General que, con sujeción a la decisión que adoptara la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones, considerara la posibilidad de:

a) Autorizar a la secretaría establecida de conformidad con la resolución 47/188 de la Asamblea General para que actuara como tal en el período de transición siguiente al primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes hasta que la secretaría permanente designada por la Conferencia de las Partes comenzara a funcionar, lo que debería ocurrir a más tardar el 31 de diciembre de 1998;

b) Mantener las disposiciones relativas a la secretaría provisional que figuran en el presupuesto por programas vigente en apoyo de la convención después del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes hasta que la secretaría permanente designada por esta Conferencia comenzara a funcionar, lo que debería ocurrir a más tardar el 31 de diciembre de 1998, y mantener las disposiciones relativas a los fondos extrapresupuestarios.

B. Cumplimiento de las solicitudes

7. Con respecto al párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución y de conformidad con la resolución 50/112 de la Asamblea General, el décimo período de sesiones y otro período de sesiones de una duración máxima de dos semanas del Comité Intergubernamental de Negociación se incluyen en el calendario de conferencias y reuniones aprobado para el bienio 1996-1997.

8. Con respecto a los párrafos 4 a 6 de la parte dispositiva, se recuerda que, como se indica en el documento A/C.5/51/22, las reuniones del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes pueden incluirse en el calendario de

conferencias y reuniones para 1997. Además, se tiene previsto que el primer período de sesiones de la Conferencia se celebre en Roma, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la sección I de la resolución 40/243 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1985. Sin embargo, en espera de una decisión de la Conferencia en su primer período de sesiones, las reuniones de sus órganos subsidiarios no pueden incluirse en el calendario para 1998. Una vez que la Conferencia formule su recomendación sobre su programa de reuniones para 1998, las necesidades de servicios de conferencias incluidas en esas recomendaciones se presentarían a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones para que ésta las apruebe.

9. Con respecto al párrafo 13 de la parte dispositiva, el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes se celebraría del 29 de septiembre al 10 de octubre de 1997; en el entendimiento de que la Conferencia solicitará a la Asamblea General que autorice al Secretario General a mantener para 1998 las disposiciones presupuestarias y administrativas vigentes relativas a la secretaría de la convención, las necesidades de financiación de las actividades de la secretaría en 1998 se examinarían en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1998-1999.
